ESTUDIO DE SECTOR – DECRETO 1082 DE 2015 ART. 2.2.1.1.1.6.1	**Agosto de 2025**

SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.6.1: La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Así mismos, en los términos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: (i) El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. (i) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

NECESIDAD

El Municipio de Sevilla, en su calidad de ente territorial, tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de las políticas relacionadas con la adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física institucional. En desarrollo de esta función, la Secretaría de Tránsito e Infraestructura debe identificar las necesidades de infraestructura requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de los inmuebles institucionales, definir las intervenciones pertinentes, gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, apoyar el desarrollo de los procesos contractuales y ejercer la supervisión sobre la ejecución de los contratos que se deriven de dichas actuaciones.

En este contexto, recae sobre el Municipio de Sevilla la responsabilidad de garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte vertical dentro del edificio institucional, en particular del ascensor marca PAANTEC, ubicado en el Centro Administrativo Municipal (CAM).

Dado que el uso continuo del ascensor es fundamental para el normal funcionamiento de la entidad, y que su adecuada operación garantiza la movilidad segura de funcionarios y ciudadanos entre los diferentes niveles del edificio, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita a la Secretaría contar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo en mención.

La omisión en la ejecución oportuna y adecuada de las labores de mantenimiento puede acarrear consecuencias legales, administrativas y operativas significativas. Entre ellas se destacan posibles afectaciones a la seguridad de los usuarios, la interrupción en la prestación del servicio, así como la responsabilidad civil, disciplinaria o penal en caso de presentarse incidentes derivados de fallas en el funcionamiento del equipo. Adicionalmente, el incumplimiento de las normas técnicas vigentes, como la Norma Técnica Colombiana NTC

5926-1 y la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) AEM 1, podría dar lugar a la imposición de sanciones por parte de los entes de control, incluyendo multas económicas e investigaciones administrativas.

Por las razones expuestas, es necesario establecer un contrato de mantenimiento integral que no solo cubra los servicios rutinarios y preventivos requeridos para el adecuado funcionamiento del ascensor instalado en el CAM, sino que también incluya la atención de mantenimientos correctivos, así como el suministro e instalación de repuestos y componentes que el equipo pueda requerir para su correcto funcionamiento.

Cabe destacar que la firma Panamericana y Andina de Tecnología PAANTEC S.A.S. es el fabricante original del ascensor en mención, lo cual la convierte en el único proveedor técnicamente idóneo para garantizar la compatibilidad, seguridad y cumplimiento de los estándares técnicos establecidos por la normativa aplicable. Su experiencia directa y conocimiento del sistema aseguran una prestación del servicio eficaz, técnica y normativamente adecuada, condiciones que no pueden ser garantizadas por un tercero diferente al fabricante.

En este sentido, y en atención a los principios de la función administrativa, en particular los de eficiencia, economía y responsabilidad, así como al propósito institucional de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, se considera conveniente, procedente y jurídicamente viable celebrar un contrato de prestación de servicios sin pluralidad de oferentes con la firma PAANTEC S.A.S., que asegure el mantenimiento integral del ascensor, permitiendo su funcionamiento permanente y confiable.

La necesidad concreta que la Secretaría de Tránsito e Infraestructura pretende satisfacer con esta contratación es contar con un servicio técnico especializado y permanente de mantenimiento, que garantice el óptimo estado operativo de los ascensores instalados en el CAM, con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la funcionalidad de las instalaciones institucionales. Este requerimiento ha sido debidamente identificado e incorporado dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia actual.

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES, AL ASCENSOR ELECTROMECÁNICO MARCA PAANTEC, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.

PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede, entre otras causales, cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. Esta disposición ha sido desarrollada reglamentariamente en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece dos hipótesis específicas en las que se configura la inexistencia de pluralidad:

- Cuando una sola persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.
- Cuando una sola persona puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En este último caso, la existencia de un proveedor exclusivo reconocido formalmente como tal por el productor o fabricante del bien o servicio genera una barrera de entrada al mercado para otros posibles oferentes, haciendo inviable la aplicación del principio de concurrencia. Este tipo de exclusividad suele derivarse de relaciones contractuales como agencia, distribución, franquicia o concesión comercial, comúnmente suscritas entre fabricantes extranjeros y representantes en Colombia, e incluyen cláusulas de exclusividad que restringen la participación de terceros.

Por tanto, si el proveedor demuestra ser el único autorizado en el país para representar, distribuir o prestar soporte técnico respecto del bien o servicio objeto de contratación, se configura una de las causales legales de contratación directa sin pluralidad de oferentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el presente caso, la empresa Panamericana y Andina de Tecnología PAANTEC S.A.S. ostenta la calidad de fabricante e instalador original del ascensor marca PAANTEC ubicado en el Centro Administrativo Municipal (CAM), y ha sido reconocida como proveedor exclusivo del mismo en el territorio nacional, lo que imposibilita la participación de otros proveedores sin que se afecten las condiciones técnicas, de seguridad y de garantía del equipo.

Ahora bien, el tipo de contrato a suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios, figura contemplada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y utilizada por las entidades estatales para la ejecución de actividades administrativas o especializadas que no pueden desarrollarse con personal de planta. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales, debe celebrarse por el tiempo estrictamente necesario para cumplir el objeto del mismo, y su modalidad de selección puede ser la contratación directa, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, atendiendo el marco legal vigente y las particularidades del caso, se configura jurídicamente la causal de contratación directa sin pluralidad de oferentes, lo que faculta a la entidad para celebrar el contrato con la firma PAANTEC S.A.S. bajo el principio de legalidad, garantizando la idoneidad técnica del servicio, la continuidad operativa de la infraestructura institucional y la protección del interés general.

PERSPECTIVA COMERCIAL

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor instalado en el Centro Administrativo Municipal (CAM) con la firma Panamericana y Andina de Tecnología PAANTEC S.A.S. responde a condiciones objetivas del mercado que limitan la posibilidad de contar con varios oferentes calificados para prestar el servicio requerido.

En primer lugar, PAANTEC S.A.S. es el fabricante original del equipo, lo que la convierte en la única empresa que posee el conocimiento técnico especializado, así como el acceso a repuestos originales y a las especificaciones propias del sistema instalado. Esta circunstancia asegura un servicio eficiente, confiable y ajustado a las características técnicas del ascensor, minimizando riesgos operativos y tiempos de inactividad.

Adicionalmente, esta empresa ostenta la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional, lo que representa una condición comercial restrictiva para el ingreso de otros competidores al mercado en relación con este equipo en particular. Dicha exclusividad comercial es habitual en contratos de representación, distribución o concesión comercial entre fabricantes y operadores nacionales, y constituye una barrera legítima de entrada para otros oferentes, restringiendo la competencia de manera objetiva y verificable.

Desde una perspectiva de costos y eficiencia, acudir a un proveedor no autorizado o no certificado por el fabricante podría implicar riesgos comerciales y económicos, tales como la pérdida de garantía del equipo, intervenciones incorrectas, uso de repuestos no originales y mayor frecuencia de fallas técnicas, lo que generaría mayores costos a corto y mediano plazo. En contraste, el fabricante garantiza condiciones técnicas adecuadas, cumplimiento normativo y disponibilidad inmediata de partes y mano de obra especializada, lo que optimiza los recursos públicos invertidos.

Asimismo, la continuidad operativa del ascensor es crítica para el funcionamiento del edificio institucional, dado que garantiza la movilidad segura de los funcionarios y ciudadanos entre los diferentes niveles del CAM. Cualquier interrupción prolongada del servicio afectaría no solo la eficiencia interna, sino también la calidad de atención al ciudadano y el cumplimiento de los fines institucionales.

En consecuencia, la decisión de contratar directamente con PAANTEC S.A.S. no solo se ajusta a las normas legales que regulan la contratación pública sin pluralidad de oferentes, sino que también representa la alternativa más eficiente, segura y técnicamente viable desde el punto de vista comercial, asegurando la preservación del valor del activo, la continuidad del servicio y la protección del interés general.

No.	Vigencia	Contrato	Valor	Entidad
1	2025 (8 meses y 10 días)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR DEL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAM, MARCA ANDINO SERIE TL6VF CON CAPACIDAD DE CARGA DE 600 KG U 8 PERSONAS (5 PARADAS). thttps://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.8410449	$6.000.000 COP	ALCALDIA DE CAICEDONIA

2	2025 (7 meses y 10 dias)	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL ASCENSOR ASI COMO LA DEBIDA CERTIFICACION NTC 5926-1 DEL EQUIPO EN GARANTIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA hhttps://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.8136648	$9.805.600 COP	MUNICIPIO DE LA PLATA

Los contratos con similar objeto tienen un valor aproximado que parte desde los seis Millones ($6.000.000) Mcte, hasta los nueve Millones ochocientos cinco mil seiscientos Pesos ($9.805.600) Mcte. Los cuales han tenido una ejecución aproximada de 7 a 8 meses. Con base en estos valores y a la propuesta presentada por PAANTEC S.A.S , se realizó un promedio de costos mensuales y se proyectó un valor que estuviese acorde al tiempo estimado de ejecución (5 meses).

En virtud de esto, se encuentra debidamente justificado, que el costo estimado para el presente proceso sea de: de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS Mcte ($8.413.000) IVA includio.** Teniendo en cuenta los parámetros y/o rangos establecidos en la plataforma SECOP II. Cabe resaltar que, para la mayoría de los casos la modalidad de selección ha sido la CONTRATACIÓN DIRECTA.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Desde el punto de vista de la gestión financiera del mantenimiento, contratar directamente con el proveedor exclusivo permite a la entidad controlar los costos de operación a través de un contrato integral, que contempla no solo mantenimientos preventivos programados, sino también correctivos, así como el suministro de repuestos fuera de garantía. Esta modalidad contractual proporciona claridad en los costos asociados al servicio, facilitando la planificación presupuestal y evitando sobrecostos no previstos.

Asimismo, la posibilidad de generar ahorros frente a contingencias operativas es considerable. Ante un eventual daño mayor por intervención de un proveedor no certificado, los costos de reparación podrían duplicarse, además de implicar riesgos financieros derivados de posibles sanciones por incumplimiento de normas técnicas (como la NTC 5926-1), demandas por responsabilidad o afectaciones al servicio institucional. Contratar con el fabricante mitiga estos riesgos y representa una decisión financieramente responsable.

Cabe señalar que la contratación con PAANTEC S.A.S. responde además a la racionalidad en la ejecución del gasto, pues evita procesos de contratación extensos e ineficientes que, dadas las condiciones de exclusividad comercial del proveedor, resultarían en declaratorias de desierto o en selección de un contratista no idóneo, con mayores implicaciones económicas.

Finalmente, este requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia actual, lo que garantiza su viabilidad presupuestal, permite su trazabilidad dentro del marco de la planeación financiera de la entidad y cumple con los principios de economía y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993.

En conclusión, desde el enfoque financiero, la contratación directa con PAANTEC S.A.S. no solo es legal y técnica, sino también estratégicamente eficiente, ya que protege la inversión pública, evita riesgos financieros innecesarios y optimiza el uso de los recursos del municipio.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de repuestos y componentes del ascensor marca PAANTEC, responde a una necesidad estructural de la entidad en materia de operación, funcionalidad y seguridad de la infraestructura institucional, en especial del Centro Administrativo Municipal (CAM).

La prestación de este tipo de servicios registra antecedentes exitosos en el Municipio de Sevilla, en los cuales se ha contratado con personas jurídicas con experiencia comprobada en el mantenimiento correctivo de equipos electromecánicos, respaldadas por su objeto social registrado ante la Cámara de Comercio. Dicho objeto contempla expresamente actividades relacionadas con la instalación, reparación y mantenimiento de equipos industriales y electromecánicos, así como la elaboración de piezas y componentes técnicos especializados, lo cual garantiza una alineación funcional entre las capacidades del proveedor y las necesidades de la entidad.

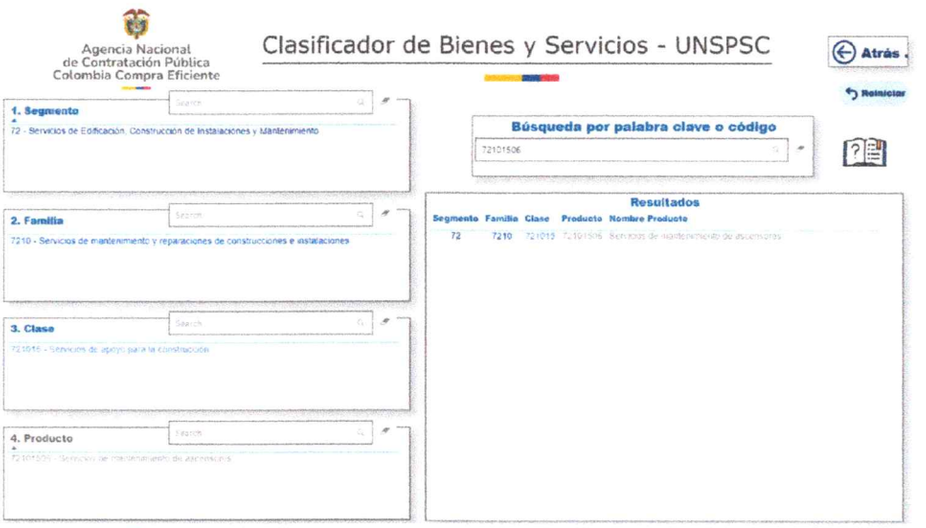
Estos antecedentes han reflejado resultados positivos en términos de cumplimiento, eficiencia operativa y calidad técnica, lo cual refuerza la decisión institucional de continuar acudiendo a esta modalidad de contratación. De igual forma, los procesos similares adelantados en otros municipios bajo el **código UNSPSC 72101506 (Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y montacargas)** dan cuenta de buenas prácticas organizacionales en la contratación de este tipo de servicios a través de contratos de prestación de servicios especializados, lo que fortalece la legitimidad de este mecanismo dentro del marco de la gestión pública local.

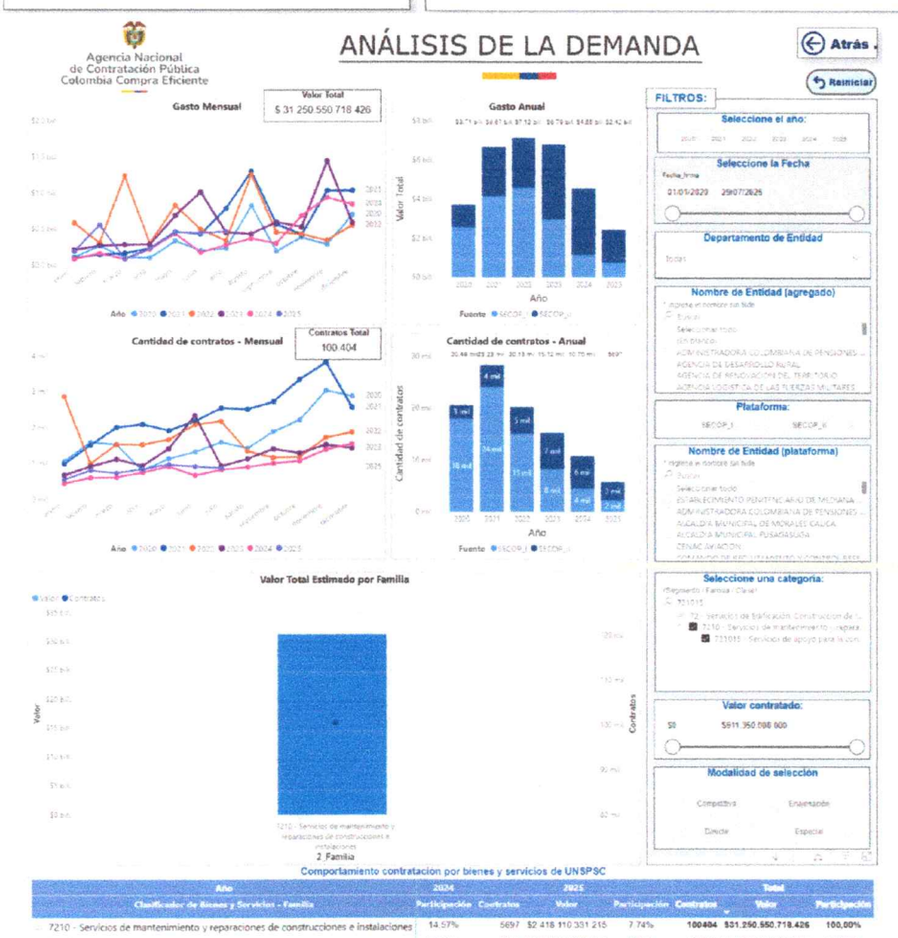
A nivel operativo, contar con un servicio de mantenimiento permanente y especializado responde al modelo organizacional preventivo de gestión de activos que promueve la continuidad de los servicios institucionales y la seguridad de los usuarios. Además, al tratarse de un equipo crítico para la movilidad interna del edificio, su mantenimiento adecuado garantiza el cumplimiento de los objetivos misionales de la administración, evitando interrupciones que podrían afectar la atención al ciudadano, la eficiencia de los procesos internos y la imagen institucional.

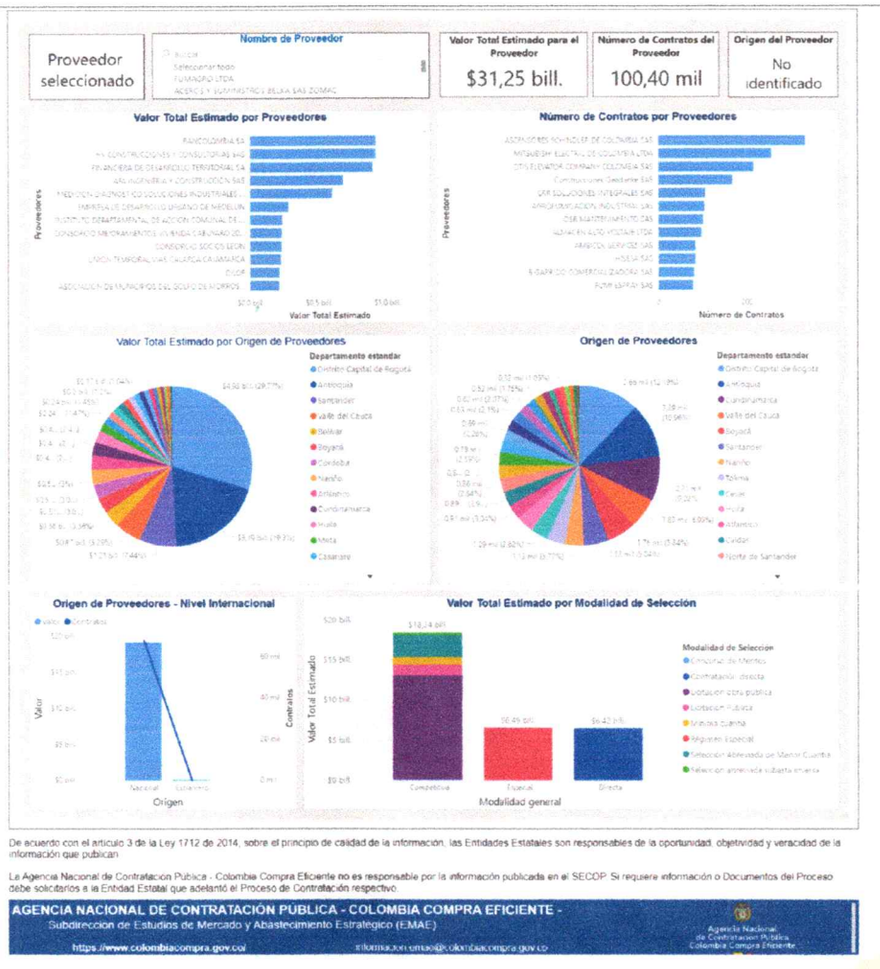
Finalmente, esta contratación se enmarca en una política de fortalecimiento organizacional orientada a garantizar infraestructura funcional, segura y sostenida en el tiempo, a través de proveedores con experiencia, trayectoria y condiciones técnicas alineadas con las exigencias del servicio requerido.

En consecuencia, desde el punto de vista organizacional, la contratación de estos servicios especializados no solo es pertinente y estratégica, sino que también responde a un enfoque

institucional de mejoramiento continuo, sostenibilidad operativa y cumplimiento normativo, reforzando el valor público que busca generar el Municipio de Sevilla a través de su infraestructura administrativa.







PERSPECTIVA TÉCNICA

Desde el enfoque técnico, el servicio requerido por el Municipio de Sevilla consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de repuestos y componentes del ascensor marca PAANTEC, ubicado en el Centro Administrativo Municipal (CAM). Este equipo forma parte del sistema de transporte vertical de la entidad y es considerado un activo crítico, dado que su funcionamiento incide directamente en la movilidad segura de funcionarios y ciudadanos, y en la continuidad de los servicios administrativos institucionales.

De acuerdo con los antecedentes contractuales del municipio, se ha contado previamente con personas jurídicas cuyo objeto social incluye la instalación, reparación y mantenimiento de equipos electromecánicos e industriales, así como el diseño y elaboración de piezas para maquinaria especializada. Estas experiencias han sido exitosas en términos de cumplimiento técnico, oportunidad y calidad del servicio, por lo que se considera técnicamente válido continuar con este tipo de proveedores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad.

Por lo tanto, desde una perspectiva técnica, la contratación directa con el proveedor exclusivo resulta ser la alternativa más adecuada para garantizar la integridad del equipo, la seguridad de los usuarios y la continuidad del servicio, cumpliendo con los estándares técnicos exigidos por la normativa colombiana (NTC 5926-1). En virtud de esto, se requiere los servicios de una persona jurídica que reúna y acredite como mínimo los siguientes requisitos:

- Acreditar al menos tres (3) contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años, relacionados con mantenimiento de ascensores electromecánicos o sistemas de transporte vertical.
- Disponer de equipos, herramientas y recursos técnicos propios para la atención de emergencias y mantenimientos correctivos.
- Disponer de un sistema de comunicación permanente y medios de transporte particulares que aseguren la movilización oportuna del personal técnico al sitio de la emergencia. Será obligatorio prestar atención durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, especialmente en situaciones críticas como el rescate de personas atrapadas, asegurando una respuesta ágil, eficiente y conforme a los protocolos establecidos.

ANÁLISIS DE RIESGO

El riesgo es entendido según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.3.1, como: evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato pueden presentarse los siguientes riesgos:

- Riesgo de que no se firme el contrato.
- Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía.
- Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato.
- Riesgos generados por información entregada por el municipio errada o incompleta
- Riesgo por incumplimiento del contrato y/o realización deficiente de las obligaciones y/o actividades contractuales.
- Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos por parte de la entidad.
- Riesgos por los efectos de conceptos errados.
- Riesgos por servicios adicionales
- Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades generales.

CÉSAR ALBERTO VALENCIA ARANGO
SECRETARIO DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	David Fernando Barrera Salazar	Contratista	
Revisó	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e infraestructura	
Aprobó:	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e infraestructura	